



ORDENANZA N°776

ADHESIÓN A LEY NACIONAL

N° 26.905

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley Nacional 26.905 y su Decreto Reglamentario Nacional N° 16/2017 y la Ley N° 10.298 de adhesión de la Provincia de Córdoba a la ley nacional, donde se promueve la reducción del consumo de sodio de la población argentina y se establecen diferentes acciones y mecanismos a tal fin;

Que la ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades No Trasmisibles (ENT) como ser, la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebrovasculares y renales entre otras- las cuales constituyen la principal causa de morbilidad en todo el mundo;

Que la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS, 2004), reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de las ENT en muchos sistemas de salud e hizo hincapié en la elevada prevalencia de enfermedades cardiovasculares y de sus factores de riesgo, en particular, la hipertensión;

Que la Declaración Política sobre la Prevención y el Control de las ENT, dispuesta por medio de la Resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU, 2011) estableció que es esencial aunar los esfuerzos con el objetivo de reducir los factores de riesgos de las enfermedades referidas;

Que, en particular, las ENT tienen cuatro principales factores de riesgo: la alimentación inadecuada, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol;

Que, en lo concerniente a la alimentación inadecuada, resulta prioritario reducir el consumo de sodio -sea el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados como el adicionado por los consumidores al momento de la cocción y/o de forma previa a la ingesta de los mismos-;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no superar el consumo de 5 gramos de sal por día, por persona;

Que, en nuestro país, la Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo para Enfermedades No Transmisibles del año 2013, informó que en la Provincia de Córdoba el 15.7% de la población adiciona sal siempre o casi siempre a los alimentos antes de consumirlos, mientras que a nivel nacional asciende al 17,3% de la población.



Que, asimismo, de acuerdo a estimaciones -en nuestro país- se consumirían entre 11 y 12 gramos de sal por día, por persona, lo cual superaría el doble de lo recomendado por la OMS;

Que el Ministerio de Salud de la Nación por medio de Resolución N° 1083 del año 2009 estableció la Estrategia Nacional para la Prevención y Control de ENT y el Plan Argentina Saludable;

Que, específicamente, en el marco de los mismos se establecieron diferentes acciones y actividades con el objetivo de promover reducir los principales factores de riesgos de las ENT;

Que, en lo que refiere a la reducción del consumo de sodio, en el año 2009 se inició la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” la cual propicia la reducción del consumo de sal en la población argentina;

Que en el año 2010 el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Organismos Técnicos, representantes de la Industrias Alimentarias y de la Sociedad Civil articularon actividades con el fin de evaluar y acordar la reducción del contenido de sodio en productos alimenticios;

Que, asimismo, los sujetos referidos destacaron la importancia de promover la reducción de consumo de sodio por medio de la realización de intervenciones, con evidencia consistente, costo efectivas;

Que, en ese sentido, desarrollaron las mismas de modo conjunto y coordinado;

Que, en consecuencia, en el año 2011 profundizaron la Iniciativa “Menos Sal, Más Vida” e incorporaron reducciones de sodio a determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios Marcos de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura de la Nación y las principales Coordinadoras, Cámaras e industrias de Alimentos de nuestro país;

Que, además, en el marco de los convenios citados se han suscripto más de treinta adhesiones a los mismos;

Que, por otro lado, a nivel Provincial, Municipal y Comunal se establecieron diferentes normativas locales con el objeto de reducir el consumo de sodio, eliminar la presencia del salero de la mesa de los comedores y restaurantes, promover el consumo de sal dietética, incluir mensajes de advertencia en los menús, entre otras medidas;



Que, en particular, en el territorio de la provincia de Córdoba se ha establecido la Ley-N° 10.298, que promueven la reducción de sodio y se realizan actividades relacionadas a la Iniciativa Menos Sal Más Vida en el marco del Programa de Alimentación Saludable de la Dirección General de ECNT del Ministerio de Salud de esta provincia a tal fin;

Que, asimismo, corresponde destacar que los productos alimenticios presentan connotaciones diferenciadas respecto de otros bienes de consumo atendiendo, principalmente, a la relación directa entre los alimentos, la alimentación y la salud;

Que, por lo tanto, para promover determinados cambios en relación a la alimentación y a los productos alimenticios es necesario realizar estrategias en la cual se integren y coordinen los diferentes eslabones de la cadena alimentaria;

Que, en congruencia, la industria alimentaria viene realizando esfuerzos en pos de la reducción del contenido de sodio en los productos alimenticios procesados;

Que, en este contexto, la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” continúa ampliándose a nuevas empresas y la ley que se reglamenta es una herramienta que fortalece las políticas públicas sanitarias;

Que, sin dudas, promover una alimentación saludable y otros hábitos de tal carácter redundan en importantes beneficios para la salud de las generaciones presentes y futuras;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de Estación Juárez Celman a la Ley Nacional 26.905 referida a la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances.

Artículo 2°.- DEROGUESE cualquier norma que se oponga a la presente.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JAUREZ CELMAN, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2018.-

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE